

24 mayo 1907.

235

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Salvadora Segura Filiación N° 2219 Celda N° 115.

Delito Homicidio

Pena 12 años

Comienza la condena 25 Julio de 1906

Termina la condena el 25 Julio de 1918

Juez Dr. Juan Gallagher y Canaval

Juzgado Chudayo

Libro 5-296

236  
PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Inquirid. slarp Año de 1904.

Rematado *Salvador Segura* Filiación No. 2219 Celda No. 115

Delito *Homicidio*

Pena *doce años (12)*

Comienza la condena *Julio 25 de 1906.*

Termina la condena el *25 de Julio de 1918.*

Tribunal *Tripetto (Chiclayo)*

Juez - *Dr. Don Juan Callaghan y Anaral*  
EL SECRETARIO

Sobrado Segura N.º 115 - 46 años de edad  
de Faculamba, 1.65 - Meritio - Sombrero - sul  
tero - hincisio - 12 años - bola pillada.

234



Lima, 8 de febrero de 1907.

Señor Director de la Penitenciaría.

506

Con fecha 21 del mes próximo pasado se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmpase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Salvador Segura, la pena de penitenciaría, en tercer grado, término máximo, ó sean doce años de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término de la principal, desde que quedó ejecutoriado el fallo expedido por la Ilustre Corte Superior de Lima. Al efecto díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo, sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. -Regístrese, comuníquese y remítase el testimonio adjunto al Director de este último Establecimiento."

Lo que trascribo á US., remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

*J. A. de la Cruz*



*Lima, 16 de Febrero de 1907  
Sigue copia del testimonio de su referencia  
en el libro respectivo, y archivar en el original  
Portillo*

Line 8 of text on 1907.



Señor Director de la Penitenciaría.

100

Con fecha 21 del mes de Mayo de 1907 se me expedió por

este despacho la siguiente resolución:

"Omnipar la sentencia pronunciada por los Excmos. Sres.

Jurados, por la que se impone al Sr. Salvador Segura, la pena de peni-

tenciaría, en tercer grado, término máximo, de seis años más de cinco po-

nas, con las accesorias de ley; habiendo participado el término de la pena-

alcalde, desde que quedó ejecutoriada el día veinte por la lista. Cor-

re Inspector de lista. Al efecto alanceo una orden conveniencia para

que el tanto de los, sea fijado a la cárcel de Madrid, en donde

se mantendrá hasta que haya caído vacante en el penitenciaría. -Regístrese.

Comuníquese y remítase el testimonio adjunto al Director de este di-

stributo Establecimiento."

Lo que transcribo a US. para su conocimiento el testimonio de

su referencia.

Dios Guarde a US.

*J. C. Salazar*

*Señor Director de la Penitenciaría  
Doy fe de que el testimonio de referencia  
está en el libro respectivo y contiene sus referencias  
P. M.*



Salvador Segura (Duplicado)

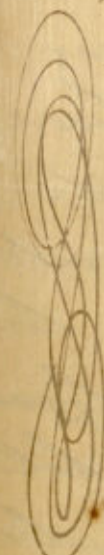


Sello 70 de OFICIO

Justo P. Stolen, Escribano de Estado de la Provincia de Chiclayo, certifica y da fe: que el tenor de las ejecutorias que obran en la causa criminal seguida de oficio contra Salvador Segura por el homicidio de Don Demetrio Garcia, y de las cuales se ha mandado expedir copia autorizada, a saber sigue:

"En la causa criminal seguida contra Salvador Segura por el homicidio de Demetrio Garcia: Vistos, y resultando de autos: que a mérito de la denuncia de fojas una, se expidió el auto de exprociamiento de fojas una multa, habiéndose recibido la instrucción del acusado a fojas dos y en su citación, la del Agente Fiscal y la del defensor de ausentes, se practicaron las diligencias del Sumario, expidiéndose a fojas cuarenta y nueve, de conformidad con lo dictaminado por el Agente Fiscal, mandamiento de prisión en forma

En Chiclayo a ...



contra el encausado, auto que  
quedó ejecutoriado, recibiendo  
se a fojas cuarenta y una  
la confesión del reo y absol-  
viéndose los trámites de acusa-  
ción y defensa: que recibida  
la causa a prueba, el enjui-  
cado tachó al testigo don Fer-  
nando Rezano y que recibida  
a prueba esta tachó, se ha de-  
clarado surtido el término pa-  
ra probarla y el de lo princi-  
pal, estando por consiguiente  
en estado de sentencia, y te-  
niendo en consideración: pri-  
mero, que el cuerpo del delito  
está plenamente acreditado  
en las fojas Cuarenta a fo-  
jas veinte, fojas treinta y dos,  
fojas cuarenta y tres y fojas  
cuarenta y ocho: Segundo,  
que la culpabilidad del en-  
juiciado está también plena-  
mente acreditada en las de-  
claraciones de don Eduardo  
Biggs a fojas seis, la  
de don Fermín Rezano a fojas  
ocho y ocho, la de don Gabriel  
García a fojas doce, la de don  
Alfredo Castillo a



Sello 79 - de OFICIO

fojas quince, la de don Manuel  
 Gonz a fojas dieciseis, en la  
 diligencia de inspeccion con  
 tinua que obra a fojas diecisiete,  
 en la declaracion de don Ven-  
 turo Ballena que corre a fo-  
 jas veinte y dos, la de Jose Mer-  
 cedes Valera a fojas veinte y  
 tres vuelta, la de Felipe Grana-  
 da a fojas veinte y seis y las  
 demas que obran en el expe-  
 diente: **tercero**, que a ma-  
 yor abundamiento la propia  
 instructiva del caso no deja  
 lugar a duda acerca de haber  
 Herido Segura a Garcia en el  
 punto que ha sido reconocido  
 como instrumento del delito:  
**cuarto**, que si bien no puede  
 dudarse de que Segura causo  
 la muerte de Don Santos Gar-  
 cia, no es posible considerar  
 su delito como homicidio califi-  
 cado, a pesar de que con su  
 dolo se deriva de la declara-  
 cion del testigo presencial  
 Juan, en virtud de que con-  
 sidera la declaracion no en contra  
 de la prueba plena exigida  
 por la ley: **quinto**, que tam-





no puede considerarse en favor  
del enjuiciado la circunstancia  
sola de la embriaguez,  
por no estar plenamente  
comprobada, y antes bien apa-  
rece desmentada en la am-  
pliación de la instrucción del  
reo, conveinte a fojas veintey  
nueve: Sexto, que la prueba  
que corresponde a Segura es la  
determinada en el artículo  
doscientos treinta del Código  
Penal; y séptimo, que la  
tacha interpuesta por Segura  
al testigo Fermín Lozano, si  
mas de no haberse comproba-  
do en el término de prueba que  
se ha declarado vencido, sin re-  
clamación de su parte, no po-  
día en ningún caso declararse  
de fundada, por no tratarse  
de la circunstancia grave en el  
grado que determinaba la ley.  
Por estas consideraciones, y de-  
clarando sin lugar la Tacha  
interpuesta por el enjuiciado  
Salvador Segura al testigo  
Fermín Lozano: Falló ad-  
ministrando justicia a un  
bre de la Nación, que deba



Sello 79 - de OFICIO

condenar y condeno a Sabal-  
 dar Segura res de homicidio  
 en la persona de Demetrio  
 Garcia, a la pena de Peniten-  
 cia en tercer grado, termino  
 minimo si sea doce años de  
 dicha pena, en las accesorias  
 de inhabilitacion absoluta por  
 el tiempo de la condena y por  
 la mitad mas despues de cum-  
 plida, interdiccion civil por el  
 tiempo de la condena y suge-  
 cion a la vigilancia de la au-  
 toridad de uno a cinco años,  
 despues de cumplida la pena,  
 segun el grado de correccion  
 y buena conducta que obser-  
 vare durante su condena; de-  
 biendo contarse el termino pa-  
 ra la principal desde el siete  
 de Junio de mil novecientos  
 veinte. Y por esta mi senten-  
 cia, que se consultara, si no  
 fuere apelada, definitivamente  
 juzgando en primera ins-  
 tancia, asi lo pronuncio,  
 mande y firmo en Chiclayo,  
 a los veintochos dias del mes de  
 Setiembre de mil novecientos vein-  
 te. - J. Gallagher y Barua.



Dió y pronunció la senten-  
cia que antecede el Señor Juez  
del Crimen doctor don Juan  
Gallagher y Canaval, estando  
en audiencia pública en la  
sala de su despacho, siendo  
las tres y media de la tarde,  
del propio día de su fecha  
y a presencia de don José M.  
Báez y don José Felice  
Sierra; de todo lo que doy fe.  
Dado en el Tribunal de  
Sentencia, Estado. - Sanjiló, Febrero  
cinco de quince de mil novecientos  
D.º sus señas. - Vistos: de conformi-  
tud con lo determinado por  
el Adjunto al Señor Fiscal,  
a fojas ochenta y siete, en  
los razonos se reproducen:  
conformaron la senten-  
cia apelada de fojas seten-  
ta y nueve, su fecha veintio-  
cho de Setiembre del año últi-  
mo, por la que se condenó a  
Salvador Segura, por de homici-  
dio en la persona de Dome-  
stio García a la pena de Pe-  
nitencia en tercer grado,  
termino máximo, o sea  
doce años de dicha pena, en



1905-1908

Sello 79 - de OFICIO

las acciones que en dicha  
 sentencia se expresan; de-  
 biendo entarse el termino  
 para la principal desde que  
 queda ejecutado este fallo; y  
 lo deberiamos = Lima = Lanfan-  
 ar. = Sacate Inmar. = Huichu. =  
 Valderama. = Se voto y pu-  
 blicar conforme a ley de que es  
 tipico. = Jefe R. Olme. = En  
 Trujillo, a diecisiete de Fe-  
 brero del corriente año, a las  
 cuatro de la tarde, hizo saber  
 la sentencia de la multa al  
 doctor don Jose Maria Olme,  
 Adjunto al Jefe Fiscal y pro-  
 curador de fe. = Una publica. =  
 Valverde. = En Trujillo, a  
 diecinueve de Febrero del  
 corriente año, a las diez del  
 dia, hizo saber la sentencia  
 de la multa al doctor don Isaac  
 Bianchi, y ferui: de fe. =  
 Dono Bianchi. = Valverde. = Si-  
 de cum plase, Julia ventenas de  
 plase con mercaderias sus. = Por  
 devuelto en la fecha: cum  
 plase lo ejecutado por la  
 Ilustrisima Corte Superior,  
 punitase en enmienda

Citacion

Otra

Quinto  
de cum  
plase

de las partes; saquese doble  
testimonio de las ejecutivas  
y remítanse a dicha Super-  
intendencia, pidiéndose al respecto  
a disposición del Sr. Prefecto del Departamento.  
Una rubrica. - Site mi - Se-  
ñalado. - En Chiclayo, Julio  
veintiseis de mil novecientos  
seis, a las diez de la mañana,  
hice saber el decreto au-  
tor y ejecutiva Superior  
de su referencia al Sr.  
Agente Fiscal don Juan  
Vega, rubricó: Ay. fe. - Sei-  
ñalado. - En Chiclayo, Julio  
veintiseis de mil novecientos  
seis, a las diez de la tarde,  
hice saber el decreto au-  
tor y ejecutiva Superior de su referen-  
cia al Sr. Fiscal don Juan  
Vega, rubricó: Ay. fe. - Villavieja  
Señalado. - En Chiclayo, Julio  
veintiseis de mil novecientos  
seis, a las cinco de la tarde,  
hice saber el decreto que auto-  
riza y ejecutiva Superior  
de su referencia al docto.  
Sr. Salvador Segura, auto-



Sello 7º - de OFICIO



242

rado se negoció a formar,  
presente el que suscribe:  
doy fe: - Felix Sierra - Se-  
bleu."

me acuerdo exactamente con  
los originales de su referencia  
en los que comparece según  
derecho de que doy fe. El por  
mandato judicial, otorgo la  
presente en fejas cinco y en  
Chiclayo. A quince días de mil  
novecientos seis.

Justo P. Segler.



*[Signature]*  
Escr. de Estado.

1930

Gallagher y Lavara

